

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDAZULCA - GIRON - PEDERZUELA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 00171-19 (23 JUL 2019)	VERSIÓN: 01

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente sancionatorio y se dictan otras determinaciones

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 8, 79 y 80 consagran la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales y eleva a derecho el contar con un ambiente sano estatuyendo como deber del Estado la planificación y la gestión de los recursos naturales.
2. Que así mismo la ley 99 de 1993 dispone que las normas ambientales son de carácter público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia por las autoridades o los particulares.
3. Que el Acuerdo Metropolitano N° 031 de 2014, dispone que, El Área Metropolitana de Bucaramanga-AMB, conforme a lo prescrito en el literal j) del artículo 7 de la ley 1625 de 2013, ejercerá de manera integral las funciones y competencias de autoridad ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo complementen, sustituyan o modifiquen.
4. Que el Artículo 7 literal j de la Ley 1625 de 2013 (Régimen para las Áreas Metropolitanas) incluye como parte de las funciones para estas Entidades *"ejercer las Funciones y Competencias como autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993"*.
5. Que de conformidad con el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el Estado ejerce la facultad sancionatoria en materia ambiental a través de las distintas autoridades ambientales de acuerdo a sus competencias establecidas en la ley y los reglamentos; que de igual manera el artículo 12 preceptúa: "las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana" y en su artículo 35 ibídem que las medidas preventivas se levantan de oficio o a petición de parte, cuando cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.
6. Señala el artículo 4 ídem, que Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o **evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho**, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. (Negrilla fuera de texto).
7. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental y expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.

J

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 00171-19 (23 JUL 2019)	VERSIÓN: 01

8. Que el numeral 35 del art. 2.2.3.3.1.3 del mencionado Decreto, define el vertimiento como la "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido", señalando en su artículo 2.2.3.3.4.3 ibídem, entre otras, las siguientes prohibiciones para realizar vertimientos: "... Numeral 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto. Al igual que el Numeral 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos...".
9. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos.
10. En operativo desarrollado el día 21 de marzo de 2018, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividad de lavado de motocicletas y cualquier otra que genere vertimientos de aguas residuales no domésticas, en el establecimiento ubicado en la carrera 6n #14-54/55 del barrio la Candelaria del municipio de Piedecuesta, cuyo propietario es el señor ALEXANDER SUAREZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N°13.543.802.
11. Mediante Auto N°014-2018 de marzo 24 de 2018, se ordena la legalización de la medida preventiva impuesta en diligencia llevada a cabo el día 21 de marzo de 2018, ubicado en la carrera 6n #14-54/55 del barrio la Candelaria del municipio de Piedecuesta, cuyo propietario es el señor ALEXANDER SUAREZ RUIZ.
12. Posteriormente, mediante comunicación interna SAM-117-2019, se comisiona al equipo técnico de la Subdirección Ambiental, para que lleve a cabo visita de verificación en el lugar objeto de la medida preventiva, a fin de verificar la continuidad en el desarrollo de las actividades generadoras de aguas residuales no domésticas-ARnD.
13. Mediante comunicación SAM-149-2019, de marzo 22 de 2019, el equipo técnico de la Subdirección Ambiental, da respuesta a la comunicación SAM-117-2019, adjuntando acta de visita técnica N°3584, según la cual, "se evidencia que actualmente no se realiza lavado de motos, ni captación de agua, además la rejilla perimetral fue removida y su espacio tapado en concreto, el tanque de almacenamiento de agua ya no se encuentra."
14. La Ley 1955 de mayo 25 de 2019, por la cual se aprueba el Plan de Desarrollo 2018-2022, señala en su artículo 13, que "Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."
15. De conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, la Autoridad Ambiental, puede adelantar las diligencias correspondientes para verificar la necesidad de dar continuidad al proceso sancionatorio ambiental.
16. Conforme a lo evidenciado por el equipo técnico de la Subdirección y de acuerdo a la normativa vigente, se logró verificar que desaparecieron las causas que dieron origen a la imposición de medida preventiva, por lo que este despacho considera que no existe mérito para dar continuidad al proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

Que en razón y en mérito de lo anteriormente expuesto,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - SIÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 00171-18 (23 JUL 2019)	VERSIÓN: 01

RESUELVE

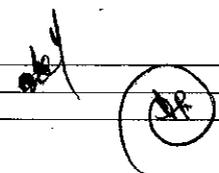
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta en el predio ubicado en la carrera 6b #14-54/55 barrio la Candelaria del municipio de Piedecuesta, consistente en la suspensión de actividad de lavado de motocicletas, generadora de aguas residuales no domésticas ARnD.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias adelantadas contra el señor ALEXANDER SUAREZ RUIZ, en virtud de la media preventiva impuesta en el predio ubicado en la carrera 6b #14-54/55 barrio la Candelaria del municipio de Piedecuesta, teniendo en cuenta que cesaron las causas que dieron origen a las mismas.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental del AMB

Proyectó:	Isabel Sánchez Rojas	Profesional Universitario SAM	
Revisión Jurídica:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado SAM	

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - SAN PEDRO DE</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 04

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO | Oficio **AMB**

CD - 6144 25/07/2019 - 15:22 FOL-1 AN-0

Bucaramanga,

Señor
ALEXANDER SUÁREZ RUIZ
 Carrera 6b #14-54/55
 Barrio La Candelaria
 Piedecuesta

Referencia: Comunicación Auto N°00171-19

Respetado señor;

De manera atenta, nos permitimos comunicarle que se ha emitido el Auto N°00171-19, que ordena El levantamiento de la medida preventiva impuesta en el predio ubicado en la carrera 6b #14-54/55 barrio la Candelaria del municipio de Piedecuesta, consistente en la suspensión de actividad de lavado de motocicletas, generadora de aguas residuales no domésticas ARnD, así como el archivo de las diligencias adelantadas contra el señor ALEXANDER SUAREZ RUIZ en virtud de dicha medida preventiva. De igual manera se le informa que contra el Auto N°00171-19, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,



GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental AMB

Proyectó: Isabel Sánchez Rojas-PU.SAM

Sede Administrativa: Avenida Los Samanes N° 9 – 280
 Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co

Sede Misional: Avenida Los Samanes N° 9 – 140 L-300
 Subdirección Ambiental: 6414822
 Subdirección de Planeación: 6417150
 Subdirección de Transporte: 6447566



Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: BUCARAMANGA SANTANDER
DIRECCION: AV. LOS SAMANES 9 - 280
CODIGO POSTAL:

OBSERVACIONES: TELEFONO NO CONTESTAN NO SE LOGRA ESTABLECER COMUNICACION SE LLAMO EN
VARIAS OCACIONES NO SE OBTIENE RESPUESTA CLIENTE NO SUMINISTRA MAS DATOS

CONCEPTO DEVOLU SE TRASLADO

Fecha Confirmación: 07/29/2019 14:16:39

Regional Confirma: ORIENTE

Usuario: linarjr

Verbal

	ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
30 JUL 2019	
HORA: _____	RAD. _____



2042015879



GUIA No. 2042015879

REMITENTE: SRI (11)
 LOS GALVANES 9 250

REPÚBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ D.C. 002000
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.
 CORREOS DE COLOMBIA S.A.

CATEGORÍA DE SERVICIO DEL ENVÍO: DOCUMENTO DE ENTREGA No. IDENTIFICACIÓN:

Del modo
 de envío
 No. de
 No. de
 Dirección
 Ciudad

BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.

REMITENTE: SRI (11) LOS GALVANES 9 250

GUIA No. 2042015879



REMITENTE: SRI (11) LOS GALVANES 9 250

Fecha de entrega en la entrega:

REMITENTE: SRI (11)

BOGOTÁ D.C. 002000
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.
 CORREOS DE COLOMBIA S.A.

REMITENTE: SRI (11)

LOS GALVANES 9 250

REPÚBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ D.C. 002000
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.
 CORREOS DE COLOMBIA S.A.

CATEGORÍA DE SERVICIO DEL ENVÍO: DOCUMENTO DE ENTREGA No. IDENTIFICACIÓN:

Del modo
 de envío
 No. de
 No. de
 Dirección
 Ciudad

BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.

REMITENTE: SRI (11) LOS GALVANES 9 250

GUIA No. 2042015879



REMITENTE: SRI (11) LOS GALVANES 9 250

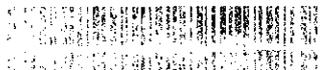
Fecha de entrega en la entrega:

REMITENTE: SRI (11)

DOC	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
DOC	DEBIDO A LA	
SANTANDER	CREDITO	
NORMAL	TERRESTRE	
CARRERA 58 N 14-54 55 BARRIO LA CANCHALIMA		
Destinatario: ALEXANDER SUAREZ PUIZ		
Teléfono: 330832355		D.U.NIT:
Punto de entrega:		Cod Postal: 831012
Categoría de Servicio: DOCUMENTOS		
Costo para entrega: \$ 5.000 Voz: \$ 1.000 \$ 3.000 No. de Pago (valor) \$ Peso (kg): 1 \$ 100.00 No. Remisor \$ 3.000 No. Sobrenote		
Código de seguimiento:		85-101-001465 V4

DESTINATARIO: ALEXANDER SUAREZ PUIZ

Fecha: 25 / 7 / 2015 11:05
 Fecha Prog. Entrega: 27 / 7 / 2015



GUIA No. 2042015879



DOC	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
DOC	DEBIDO A LA	
SANTANDER	CREDITO	
NORMAL	TERRESTRE	
CARRERA 58 N 14-54 55 BARRIO LA CANCHALIMA		
Destinatario: ALEXANDER SUAREZ PUIZ		
Teléfono: 330832355		D.U.NIT:
Punto de entrega:		Cod Postal: 831012
Categoría de Servicio: DOCUMENTOS		
Costo para entrega: \$ 5.000 Voz: \$ 1.000 \$ 3.000 No. de Pago (valor) \$ Peso (kg): 1 \$ 100.00 No. Remisor \$ 3.000 No. Sobrenote		
Código de seguimiento:		85-101-001465 V4

DESTINATARIO: ALEXANDER SUAREZ PUIZ

NOVEDAD DEVOLUCIÓN

Fecha: _____
 Intentos Entrega: 1 2 3

1. Id Zona: _____ 2. Id Zona: _____ 3. Id Zona: _____

1	19	10	13	18	20	21	22	28
3	3	4	4	4	4	4	4	4
6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30	30	30

Otros
 Desconocidp
 No Reside
 No Reclamado / NHOR
 Rehusado
 Dirección Errada

1. Obs: *Se devolvió*
 2. Obs:
 3. Obs:

Visita 1 14214745
 Visita 2 14214746
 Visita 3 14214747

Cod. DG-8-CL-10M-F-69